



Arauca, Arauca, 24 de febrero de 2021

Asunto : **Auto de saneamiento**
Radicado No. : 81 001 3331 001 2017 00320 00
Demandante : Maria Eugenia Cristiano y otros
Demandado : Departamento de Arauca- Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca- Hospital San Vicente de Arauca ESE- Comparta EPS-Fondo de Solidaridad y Garantías-FOSYGA-
Medio de control : Reparación directa

El Despacho advierte una irregularidad que considera imperativo sanear.

1. El apoderado de la parte actora, en su escrito de la demanda dirige sus pretensiones en contra de: El Departamento de Arauca, de la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca, del Hospital San Vicente de Arauca ESE, **de COMPARTA EPS** y del Fondo de Solidaridad y Garantías-FOSYGA.

2. Igualmente, en los poderes allegados (páginas 9 a 20 expediente digital-documento auto admite y notificación) se refieren las mismas entidades accionadas.

3. Sin embargo, al revisar las actuaciones procesales surtidas, se observa que en la parte resolutive del auto admisorio de la demanda¹ **no se incluyó a COMPARTA EPS como entidad accionada.**

4. Por lo anterior, **no se surtió la notificación a COMPARTA EPS** del auto admisorio de la demanda para conformar la parte pasiva dentro del proceso, lo cual podría acarrear una nulidad futura.

5. Así las cosas, en virtud del artículo 207 del CPACA, el despacho considera necesario dictar de oficio las siguientes medidas de saneamiento:

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por admitida la demanda de la referencia, en contra de COMPARTA EPS, por las razones

SEGUNDO: Notificar personalmente a COMPARTA EPS. Para tal efecto, previamente se **ordena** a la parte demandante, enviar copia digital de la demanda y sus anexos a COMPARTA EPS, conforme lo ordena el artículo 162.8 del CPACA modificado por la ley 2080 de 2021.

Se le concede a la parte actora el término de 15 días contados a partir de la notificación del presente auto.

Se ordena por secretaría compartir con el apoderado de la parte actora el enlace del expediente digital para que pueda proceder a enviar el traslado electrónico.

El incumplimiento del actor de este deber procesal, dará lugar decretar el desistimiento tácito de la demanda.

¹ Auto interlocutorio del 28 de febrero de 2018, pág. 24 archivo digital-Auto admite y notificación.

Cumplido el traslado electrónico, la secretaría deberá practicar la notificación personal de la demanda, conforme al artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

TERCERO: Notificar esta providencia por estado a los demás sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**JOSE ELKIN ALONSO SANCHEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ARAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1366242c4d6de1364ff5a3988009db055fceac045402b7ac7798a54ee87
3879e**

Documento generado en 24/02/2021 04:28:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**